



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 809/2026 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto, en tanto estimo fundados los agravios, en atención a su causa de pedir, respecto a la incongruencia del análisis de la controversia pues el estudio de la legalidad de la respuesta impugnada se limitó a observar si, formalmente, el acto contaba con fundamentación, sin analizar la adecuación de los hechos a la norma citada, como tampoco se analizó si la respuesta impugnada es congruente con lo efectivamente peticionado, es decir, en relación a la rectificación de los datos de la cuenta predial solicitada por la demandante.

Consecuentemente, estimo que debe calificarse como fundados los agravios y revocar la sentencia para analizar el fondo del asunto, declarar la nulidad de la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a la autoridad administrativa que resuelva la rectificación solicitada, en términos de lo dispuestos por los artículos 92 a 102 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en tanto que, en esta instancia se carece de los elementos probatorios necesarios para analizar el derecho subjetivo del demandante respecto al fondo de lo solicitado.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENTIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.